



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN N°. 0 2 4 6 DE 15 ABR. 2013

"Por la cual se conforma el Comité Evaluador de Bajas de Bienes Muebles de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se designan sus funciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS,

En ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 9, 10 y 82 de la Ley 489 de 1998, 166 de la Ley 1448 de 2011 y por el Decreto 4802 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 166 creó la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que mediante el Decreto 4802 de 2011 se fijó la estructura interna de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que mediante la Resolución 2043 de 2012 se crearon los Grupos de Trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se les asignaron funciones

Que mediante el artículo 6 de la Resolución No 2043 del 31 de octubre 2012 se creó el Grupo de Gestión Administrativa y Documental.

Que el numeral 5 del artículo 6 de la Resolución 2043 del 31 de octubre 2012 estipuló como función "tramitar ante el Comité de Bajas de Bienes Muebles, las bajas de bienes de la Unidad y ejercer el control respectivo. Así como controlar y supervisar la consolidación de informes de inventarios enviándolos oportunamente a la Secretaría General"

Que el artículo 4 del Decreto 2024 establece que las entidades y organismos a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 que efectúen reposición de recursos informáticos o que de conformidad con sus evaluaciones internas, cuenten con algunos que no sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, para decidir sobre su destinación deben considerar la importancia nacional del Programa "Computadores para Educar" y brindar toda su colaboración para el cumplimiento del mismo.

Que el Decreto 734 del 13 de abril de 2012 reglamentó todo lo relacionado con la enajenación de los bienes del Estado.

Que en consecuencia es procedente la creación del Comité Evaluador de Bajas de Bienes Muebles, establecer su composición y fijar sus funciones conforme a lo designado por la normatividad

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Evaluador de Bajas de Bienes Muebles de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual tendrá como objeto calificar, clasificar, valorar y determinar la baja definitiva, uso y destino posterior de los bienes obsoletos, inservibles o no requeridos para el desarrollo de las funciones de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Evaluador de Bajas de Bienes Muebles estará integrado por:

1. El Secretario General o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado, como invitado permanente con voz pero sin voto
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado, con voz pero sin voto, quien prestará asesoría jurídica a todo el proceso de baja desde la elaboración de los estudios previos hasta la entrega de los bienes.
4. El profesional especializado responsable del área financiera o su delegado
5. El Profesional Especializado que tiene a su cargo el área de almacén e inventarios, quien ejercerá la secretaría técnica del Comité

PARAGRAFO PRIMERO. El Comité Evaluador de Bajas de Bienes Muebles podrá invitar a las reuniones a otros funcionarios de la Unidad cuando a su juicio el concepto de estos sea necesario para la toma de las decisiones con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El secretario técnico será el encargado de indicar el orden del día y la documentación que deba presentarse en la respectiva sesión, de levantar el acta de cada reunión, y someterla a su aprobación y firma, comunicar las decisiones adoptadas por el Comité.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES: El Comité Evaluador de Bajas de Bienes Muebles tendrá las siguientes funciones:

- a.) Estudiar la necesidad y conveniencia de dar de baja los bienes muebles que se encuentren en buenas condiciones, los cuales no son requeridos para el desarrollo de las funciones de la Unidad y recomendar la baja de los mismos.
- b.) Recomendar la necesidad de dar de baja los bienes muebles inservibles u obsoletos.
- c.) Evaluar la necesidad y conveniencia de dar de baja los bienes muebles que se encuentran en buenas condiciones pero cuyo reemplazo por otros de tecnología más avanzada incidirá en el mejoramiento de la prestación del servicio.
- d.) Determinar la modalidad de baja o destinación final que se le dará a los bienes de acuerdo a con la normas vigentes.
- e.) Coordinar a través del funcionario responsable la elaboración de estudios técnicos y de conveniencia para ser presentados al Comité, los cuales deben servir de fundamento para la realización del proceso de baja respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: SESIONES DEL COMITÉ EVALUADOR DE BAJAS DE MUEBLES: El Comité Evaluador de bajas se reunirá las veces que lo convoque el secretario técnico y de sus reuniones se dejará constancia en actas que se firmarán por todos sus miembros. Estas actas deben aprobarse en la siguiente sesión, su numeración será ascendente y su interrupción anual. Su elaboración y custodia estará a cargo del Secretario del Comité, quien deberá conservarlas debidamente foliadas tanto físico como en forma virtual.

PARAGRAFO PRIMERO: A las sesiones del Comité podrán asistir las personas que a juicio de sus miembros contribuyan a informar, explicar o dar claridad a los temas a tratar en la reunión.

PARAGRAFO SEGUNDO: La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá realizarse por medio de correo electrónico con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario y debe estar acompañada de los documentos e informes que sustenten la solicitud de baja. Cuando las circunstancias lo ameriten se podrán solicitar sesiones extraordinarios con dos (2) días calendario de antelación.

ARTÍCULO QUINTO: ESTUDIOS TECNICOS: Para llevar a cabo el proceso de baja de los bienes muebles de la UNIDAD se requiere elaborar y presentar al Comité Evaluador de Bajas un estudio técnico el cual contenga lo siguiente:

- a) Estado actual del bien a ser dado de baja.
- b) Relación de los costos estimado de mantenimiento y puesta en marcha en los cuales la UNIDAD estaría incurriendo para poner a funcionar adecuadamente el bien. Esta estimación debe estar debidamente documentada.
- c) Razones técnicas por las cuales se debe dar de baja un bien. Este concepto debe ser elaborado el responsable de la Oficina de Tecnología de la Información.
- d) En caso de optar por la opción de enajenar los bienes a título oneroso, de acuerdo con el artículo 3.7.4.1. del Decreto 734 de 2012, se debe establecer el precio mínimo de venta.

ARTÍCULO SEXTO: BIENES SUSCEPTIBLES DE BAJA: Son susceptible de baja solo aquellos bienes corporales muebles según la clasificación que se hace de ellos en los artículos 653 a 663 en el Código Civil Colombiano y que se encuentran inventariados como de propiedad de la UNIDAD o que sin encontrarse inventariados se puede demostrar que son propiedad de la UNIDAD.

ARTICULO SEPTIMO: DEFINICION DE BAJA: Proceso mediante el cual se hace el retiro definitivo de un bien de propiedad de la UNIDAD.

PARAGRAFO PRIMERO: BAJA DE BIENES MUEBLES SERVIBLES. Es la salida definitiva de bienes que se encuentran en buenas condiciones pero que por sus características no son requeridos para su funcionamiento en la UNIDAD. En caso que la baja sea el resultado de un proceso disciplinario o de responsabilidad fiscal no es necesaria la recomendación del Comité.

PARAGRAFO SEGUNDO: BAJA DE BIENES MUEBLES POR OBSOLESCENCIA. Es la salida definitiva de bienes que por sus características presentan una tecnología obsoleta, requieren de una alta inversión para su puesta en marcha, no prestan un adecuado servicio o existe una tecnología más avanzada que permite una mejor o más ágil prestación del servicio.

Tak

Hoja número 3 de la Resolución **0246** "Por la cual se conforma el Comité Evaluador de Bajas de Bienes Muebles de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se designan sus funciones"

PARAGRAFO TERCERO: BAJA DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES Retiro definitivo de bienes muebles que por su desgaste o nivel de deterioro presentan daños de tal magnitud que no se justifica sus costos de reparación.

ARTÍCULO OCTAVO: RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR. El Comité Evaluador emitirá su recomendación por mayoría simple de votos, teniendo como base el estudio de conveniencia y podrá recomendar la enajenación a título gratuito, a título oneroso o la destrucción total.

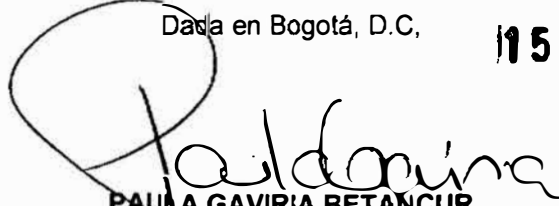
ARTÍCULO NOVENO: VENTA DE BIENES MUEBLES MEDIANTE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA. En los casos determinados expresamente por el Secretario General, se suscribirá un contrato interadministrativo con la Central de Inversiones CISA, con el fin de enajenar a esta entidad pública a título oneroso los bienes que se den de baja, conforme al artículo 3.7.6.4 del Decreto 734 de 2012, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO DECIMO: PERFECCIONAMIENTO DE LA BAJA El perfeccionamiento de la baja se produce una vez se realice el retiro físico de los bienes, se haga el correspondiente descargo de los registros contables y de inventario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

15 ABR. 2013


PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General

Proyectó: Pilar Lopera C. 
Revisó: Sara Sadovnik 